

Para inscribir una obra nueva por antigüedad en suelo rústico en Canarias ha de acreditarse que la misma no se haya asentada en alguna de las tipologías de esa clase de suelo en las que no prescribe la acción administrativa, pero siempre que la referida obra no se hubiera terminado antes de la entrada en vigor de la Ley que previó esta imprescriptibilidad.

Resolución de 2-12-2011  
(BOE 23-12-2011)  
Registro de Motril, número 2

#### RECTIFICACIÓN DE ASIENTOS REGISTRALES: ERRORES DE CONCEPTO.

Debe considerarse como un error de concepto aquel que consiste en haber practicado la cancelación total de una determinada inscripción de venta, cuando de la sentencia judicial que ordenaba tal operación registral debería haberse concluido que solo era procedente la cancelación parcial. Si ahora se presentan documentos fehacientes de los que resulta tal error, puede llevarse a cabo su rectificación sin recurrir al consentimiento de los titulares interesados ni a un proceso judicial.

#### Registro Mercantil

Por Ana M.<sup>a</sup> DEL VALLE HERNÁNDEZ

Resolución de 16-9-2011  
(BOE 28-11-2011)  
Registro Mercantil de Cuenca

#### CALIFICACIÓN. JUNTA GENERAL. CONVOCATORIA. ANUNCIO. JUNTA GENERAL. LUGAR DE CELEBRACIÓN. CUENTAS ANUALES. AUDITOR A SOLICITUD DE LA MINORÍA.

La motivación no exige un razonamiento exhaustivo y pormenorizado. Basta que la argumentación de la nota de defectos permita conocer cuáles han sido los criterios jurídicos esenciales de la decisión, es decir, la *ratio decidendi* que la ha determinado.

En la certificación del acta deben constar los elementos esenciales para poder apreciar la regularidad de la convocatoria, y en concreto, la fecha y modo en que la misma se haya efectuado, cuando no se trate de junta universal, sin que baste la remisión a los estatutos.

Debe consignarse el lugar en que se ha celebrado la junta. Salvo disposición contraria de los estatutos, debe celebrarse en el término municipal donde la sociedad tenga su domicilio. Las razones por las que se haya celebrado fuera del mismo no pueden ser valoradas por el registrado, máxime cuando se han alegado en fase de recurso. Aunque la DG ha admitido cambios justificados y aceptados por unanimidad en el lugar de celebración, siempre ha exigido que al menos se inicie en el domicilio social.

Como tiene reiteradamente declarado la DG, no cabe tener por efectuado el depósito de las cuentas si no se presenta el correspondiente informe del auditor cuando en las sociedades no obligadas a verificación contable se hubiera solicitado por los socios minoritarios el nombramiento registral.

Resolución de 10-10-2011  
(*BOE* 29-12-2011)  
Registro Mercantil de Burgos

#### **JUNTA GENERAL. CONVOCATORIA. COMPLEMENTO.**

La anotación preventiva de solicitud de publicación de complemento de convocatoria solo cabe en sociedades anónimas. Tras la entrada en vigor de la LSC, ante la falta de extensión de una norma que establece la nulidad de la junta en caso de incumplimiento, no puede aplicarse a un tipo social, sociedad limitada, diferente al previsto por el legislador. Por otra parte, en nuestro Derecho rige el sistema de *numerus clausus* en materia de anotaciones preventivas.

Resolución de 29-10-2011  
(*BOE* 1-12-2011)  
Registro Mercantil de Alicante, número II

#### **CONSTITUCIÓN. PROCEDIMIENTO TELEMÁTICO. ACREDITACIÓN DE LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO.**

En aras de la agilización y reducción de cargas administrativas, se resuelve que para la calificación e inscripción de sociedades de capital no es necesaria la presentación del documento de autoliquidación con alegación de la exención. Practicada la inscripción, el Registrador remitirá de oficio por vía telemática a la Administración Tributaria correspondiente notificación de que ha realizado la inscripción. De esta forma quedan salvaguardados los intereses de la misma en cuanto al ejercicio de sus competencias de control e inspección. Es competencia exclusiva del Estado la ordenación del Registro Mercantil y por tanto la determinación de los requisitos de acceso al mismo, por lo que la Disposición Adicional 9.<sup>a</sup> de la Ley 13/1997 de la Generalitat Valenciana no es de aplicación a este Registro que no es competencia de la Generalitat.

Resolución de 15-11-2011  
(*BOE* 20-12-2011)  
Registro Mercantil de Palma de Mallorca, número II

#### **OBJETO. DETERMINACIÓN. DENOMINACIÓN SOCIAL.**

La DG aplica la misma doctrina que ya antes ha mantenido respecto al objeto social, tal y como se recoge en los estatutos tipo que establece la O. JUS 3185/2010, de 9 de diciembre, para las sociedades del artículo 5.2 del Real Decreto-ley 13/2010, a las sociedades encuadradas en el 5.1 que utilicen dichos estatutos: «En la enumeración de actividades contenida en el artículo 2 de los estatutos tipo aprobados

por la OM se ha optado, con finalidad simplificadora, por el puro criterio de la actividad, sin referencia a un tipo de productos o sector económico específico.

Las actividades incluidas en los estatutos tipo acotan suficientemente el sector de la realidad económica en que la sociedad quiere desarrollar su objeto.

En este caso, el Registrador rechaza «comercio al por mayor y al por menor, prestación de servicios por indeterminación» por incluir actividades sujetas a legislación especial y «actividades profesionales» por su sometimiento a la LSP.

En cuanto a la denominación social «Clínica Dental..., S. L.» no considera que sea una actividad no incluida en el objeto social así expresado en los estatutos.

## Registro Mercantil Central

Por Ana M.<sup>a</sup> DEL VALLE HERNÁNDEZ

Resolución de 3-11-2011

(*BOE* 5-12-2011)

Registro Mercantil Central, número III

### DENOMINACIÓN SOCIAL. IDENTIDAD.

Nuestro sistema prohíbe la identidad absoluta o sustancial de denominaciones, pero no la simple semejanza. En el caso contemplado —«HR Abogados, S. L.» y «FR Abogados, F. R.»— no concurre identidad, toda vez que la pronunciación de las partículas iniciales de esas denominaciones exige su deletreo, con el resultado de que la representación de los sonidos que los vocablos en cuestión implican, dado su diverso alcance sonoro, impide que exista confusión entre las mismas.

## RESOLUCIONES PUBLICADAS EN EL **DOGC**

Por Basilio Javier AGUIRRE FERNÁNDEZ

Resolución de 5-10-2010

(*DOGC* 8-11-2011)

Registro de Terrassa, número 1

### CENSOS: PRESCRIPCIÓN.

No es posible hacer constar en el Registro una manifestación unilateral del titular de un derecho de censo respecto a que su derecho continua vigente, a menos que preste su consentimiento el titular de la finca afectada.

Resolución 2612/2011, de 7-10-2010

(*DOGC* 8-11-2011)

Registro de Cerdanyola del Vallés